

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable; mientras que el artículo 31 de la propia constitución textualmente determina: *"...Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía..."*

Que, el Art. 240 de la Constitución, otorga facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 314 de la misma Constitución determina que *"...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad..."*.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"...El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales..."*;

Que, el artículo 375 de la Carta Suprema prescribe que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"... 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos..."*;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas del gobierno municipal: *"... 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana..."*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República prescribe: *"...El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno..."*;

Ordenanza Municipal No. M-001-WEA.

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública textualmente dice: *"...Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales..."*;

Que, uno de los deberes primordiales del estado y sus instituciones es el de asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos,

Que, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de *"...implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda e interés social en el territorio cantonal..."*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula entre otros aspectos la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sistema financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, así mismo establece los mecanismos de control administrativo, financiero y de la gestión propia de la empresa;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas serán personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, en el Art. 57, literal j), como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"... Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley..."*;

Que, el Art. 277, del COOTAD determina que los gobiernos municipales *"...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas..."*.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7, 55 literal j) y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como el Art. 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.



EXPIDE:

La siguiente: ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA "EP-CONST"

TITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1. Creación y Régimen.- Constitúyase la Empresa Pública "EP-CONST", del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la presente Ordenanza; y más normas conexas.

Art. 2.- Nombre, Duración y Domicilio.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "EP-CONST". La duración de esta Empresa es indefinida. Su domicilio es la ciudad de Santo Domingo.

Art. 3.- Objeto y Ámbito.- La empresa pública "EP-CONST", orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades.

Su objeto principal es ofrecer los servicios públicos de acuerdo al artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; desarrollar planes, programas y construir viviendas de interés social; diseñar y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados con la protección, seguridad y convivencia ciudadana; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional.

Art. 4.- Son atribuciones de la Empresa Pública "EP-CONST" las siguientes:

a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;

b) Celebrar los actos y contratos públicos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.



Ordenanza Municipal No. M-001-WEA.

- c) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.
- d) Ejecutar la obra vial en el cantón Santo Domingo de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial del Cantón Santo Domingo y la construcción de viviendas de interés social;
- e) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y Delegaciones de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Empresa Pública "EP-CONST" le corresponderá:

- a) Coordinar con la Administración Municipal las actividades propias de la empresa de acuerdo al Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial;
- b) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- c) Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- d) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- e) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
- f) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- g) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa;
- h) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- i) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,
- j) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

Art. 6.- La "Empresa Pública "EP-CONST", dispondrá de una organización administrativa de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o Modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 7.- El Orgánico Funcional de la Empresa realizado por el Gerente será aprobado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como los deberes, atribuciones y funciones de cada dependencia.



**TITULO II
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

Art. 8.- El gobierno y la administración de la Empresa Pública se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

**CAPÍTULO I
DEL DIRECTORIO**

Art. 9.- El Directorio es la autoridad políticas, normativa y fiscalizadoras de la Empresa encargada de establecer estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado quien lo presidirá;
- b) Un concejal designado por el seno del Concejo
- c) Director/a obras públicas;
- d) Director/a de Planificación GAD Municipal;
- e) Director de Avalúos y Catastros Municipal

El o la Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 10.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, el tiempo en que desempeñen los cargo por los cuales fueron elegidos o designados.

Art. 11.- Quorum de instalación y decisorio.- Las sesiones de Directorio se realizarán una cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos **tres** de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidad tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente del Directorio, o la o el Gerente previa autorización del Presidente. Las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por los miembros que conforman el Directorio.

Art. 12.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 13.- Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la Empresa;
- c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
- d) Someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
- e) Conocer los informes de Gerencia General relativos a las actividades cumplidas respecto de la marcha de la empresa;
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa;
- g) Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
- h) Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
- i) Conceder licencia al Gerente General cuando lo solicite, de conformidad a lo que determine la Ley;
- j) Remover al Gerente General de la Empresa.
- k) Fijar las tarifas por los servicios que presta la Empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y lo que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines de acuerdo al informe técnico de Gerencia;



Ordenanza Municipal No. M-001-WEA.

I) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa cortados al treinta y uno de diciembre de cada año.

m) Aprobar en aplicación de la Ley, las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, evaluación, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones, y el Orgánico Funcional para el desenvolvimiento de la empresa;

n) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;

o) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;

p) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

q) En todas las modalidades en que la Empresa participare como socia o accionista, su Directorio buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

r) Las demás que determinen la Ley, la presente Ordenanza y más normas conexas.

Art. 14.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- El Alcalde o Alcaldesa del cantón será el Presidente o Presidenta del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;

b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario;

c) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;

d) Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;

e) Las demás que establezcan las normas vigentes y la presente ordenanza.

Art. 15.- Del Secretario del Directorio y sus atribuciones.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:



Ordenanza Municipal No. M-001-WEA.

- a) Convocar al Directorio; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día;
- b) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, Resoluciones; y Expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste;
- c) Preparar las Actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- d) Participar en las sesiones con voz informativa;
- e) Conferir copias certificadas; y
- f) Las demás que establezca la presente ordenanza.

Art. 16.- Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la Empresa.

CAPITULO II DEL GERENTE GENERAL

Art. 17.- El Gerente General es el representante legal, Judicial y extrajudicial de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 18.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, cuyo puesto es de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio de la Empresa Pública.

Art. 19.- El Gerente General será funcionaria o funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, siempre y cuando no interrumpa la jornada normal de trabajo de la empresa.

Art. 20.- El Gerente General deberá acreditar título universitario mínimo de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimientos y experiencia mínima de cinco años, necesaria para dirigir la empresa

Art. 21.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 22.- Se prohíbe al Gerente General y a los miembros del Directorio participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.



Ordenanza Municipal No. M-001-WEA.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el Servicio Público y demás leyes aplicables.

Art. 23.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerente General o el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- d) Dictar y poner en conocimiento del Directorio los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización del talento humano, recursos económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- e) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- f) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- g) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa previo al conocimiento del Gobierno Municipal;
- h) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se cumplan eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- i) Designar a la o el Gerente General Subrogante;
- j) Nombrar a las servidoras y servidores, así como a trabajadoras y trabajadores de la Empresa; contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la normativa que regula el Servicio Público y Código del Trabajo, según corresponda;
- k) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- l) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
- m) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Municipal;

Ordenanza Municipal No. M-001-WEA.

- n) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informes de las áreas jurídica, financiera;
- o) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- p) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
- q) Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

TÍTULO III PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art.- 24.- El Patrimonio de la Empresa se incrementará por:

- a) Los aportes que en dinero o en especies hiciere el Gobierno Municipal de Santo Domingo o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados;
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Art. 25.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;
- b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública "EP-CONST";
- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal de Santo Domingo, del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos;
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso para la prestación de los servicios de la Empresa.



Ordenanza Municipal No. M-001-WEA.

Art. 26.- Jurisdicción Coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emitirá el Directorio.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De conformidad con el Orgánico Estructural y Orgánico Funcional de la Empresa, que será aprobado por el Directorio, las servidoras y servidores públicos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza, serán de libre designación y remoción por parte de la Gerente o Gerente General.

La Administración y Gestión del Talento Humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y de conformidad con la reglamentación interna que se expida para el efecto.

Segunda.- La inobservancia de las normas reglamentarias de la empresa serán sancionadas por la Gerente o Gerente General, quien ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la Empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas y normas dictadas por el Gobierno Municipal de Santo Domingo.

Tercera.- El Gobierno Municipal de Santo Domingo presupuestará y asumirá los recursos necesarios para cubrir los costos de jubilación patronal, supresión de cargos, separación voluntaria, compras de renuncias con indemnización, o cualquier tipo de indemnización que de acuerdo con la Ley y Ordenanzas correspondientes.

Cuarta.- El Gobierno Municipal de Santo Domingo establece la compra de renuncias obligatorias con indemnización, conforme al proceso de reestructuración, optimización o racionalización de los recursos, para lo cual deberá contar con el análisis de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Municipal de Santo Domingo, y la respectiva disponibilidad presupuestaria. El monto de la indemnización por este concepto, **es de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por el valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado.**

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

Ordenanza Municipal No. M-001-WEA.

Quinta.- El Concejo Municipal a través de resolución dispondrá al Gerente de la Empresa Pública, la toma de correctivos en caso que en cumplimiento de su gestión, no se sujete al Plan de Desarrollo Cantonal, Plan Estratégico y demás planes aprobados por el Directorio; así como Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones vigentes.

La inobservancia o incumplimiento de dicha resolución será causal de destitución inmediata del Gerente de la Empresa, decisión que debe ser tomada por parte del Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mediante el inventario adjunto, se transfiere los bienes que pasan a conformar el patrimonio de la Empresa Pública "EP-CONST".

Segunda.- Los derechos y obligaciones del Gobierno Municipal, relacionados con la prestación de los servicios de planificación, construcción y mantenimiento vial del área urbana, Vivienda y seguridad ciudadana del cantón Santo Domingo se transfieren a la Empresa constituida en virtud de esta Ordenanza.

Tercera.- La Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Santo Domingo efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública "EP-CONST" hasta que ésta alcance los niveles de autogestión y auto sustentación, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la Empresa y a la disponibilidad económica del Gobierno Municipal de Santo Domingo.

Cuarta.- Las servidoras y servidores públicos que pertenecen a la Dirección de Obras Públicas, Vivienda y seguridad ciudadana, más aquellos que determine el Alcalde del Cantón Santo Domingo sobre la base del informe de la Dirección de Talento Humano del GADM Santo Domingo, serán traspasados a la Empresa Pública con las respectivas partidas presupuestarias, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

Quinta.- Las obligaciones pendientes contraídas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de las Direcciones de Obras Públicas, la Unidad de Vivienda y Seguridad Ciudadana, hasta en el plazo previsto en la Transitoria Séptima, con proveedores y contratistas, serán asumidas por el Gobierno Municipal de Santo Domingo.

Las obligaciones contraídas por el Gobierno Municipal con servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores serán cubiertas por el Gobierno Municipal de Santo Domingo hasta que se produzcan los traspasos correspondientes con las respectivas partidas presupuestarias a la empresa

La administración de contratos, fiscalización de obras, elaboración de planillas y más actividades de carácter técnico que desarrolla las Direcciones de Obras Públicas, Vivienda y Seguridad Ciudadana serán realizadas por la Empresa Pública. El Gerente General actuará como liquidador.



Ordenanza Municipal No. M-001-WEA.

Sexta.- En forma previa a formalizar el traspaso de personal del Gobierno Municipal de Santo Domingo, el Directorio aprobará la Estructura y Gestión Organizacional por Procesos, Organigrama Estructural por procesos de la empresa.

Séptima.- A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública "EP-CONST" estableciéndose un régimen de transición de hasta seis meses, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Octava.- La Empresa Pública, en el marco de sus competencias a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios objeto de su constitución.

Novena.- En un plazo no mayor a cuarenta y cinco días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se designará las autoridades de la empresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta y en el Dominio web del Municipio de Santo Domingo.

Dada y firmada en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 28 de octubre de 2019.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas los días 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente, en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

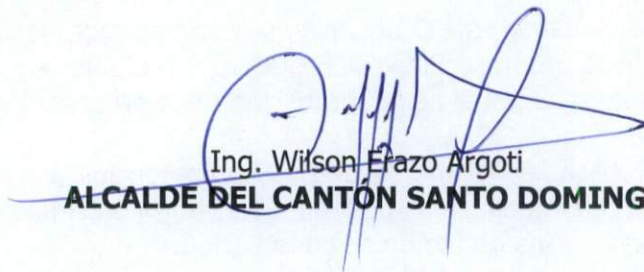
Santo Domingo, **31 de octubre de 2019.**

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



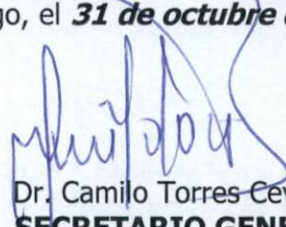
Ordenanza Municipal No. M-001-WEA.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, **31 de octubre de 2019.**
EJECÚTESE.-


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **31 de octubre de 2019.**


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/lcm.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, en el Estado constitucional de derechos y justicia, en concordancia con principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, se reconocen los derechos a la comunicación, que comprenden: libertad de expresión, información y acceso en igualdad de condiciones al espectro radioeléctrico y las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República, establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución, atribuye facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"...El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales..."*;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"... 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos..."*;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 5 expresa: *"...Medios de Comunicación Social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet..."*;

Que, La ley invocada en el considerando anterior en su artículo 45 refiriéndose al sistema de Comunicación manifiesta: *"...El Sistema de Comunicación Social se conformará por instituciones de carácter público, las políticas y la normativa, así como con los actores privados, comunitarios y ciudadanos que se integren voluntariamente a él, de acuerdo al reglamento de esta Ley..."*;



Ordenanza Municipal No. M-002-WEA.

Que, El artículo 70 de la Ley Orgánica de Comunicación enumera los tipos de medios de comunicación y en la parte pertinente dice: "...*Los medios de comunicación social son de tres tipos: 1. Públicos; 2. Privados; y, 3. Comunitarios...*";

Que, el artículo 78, establece que los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público que se pueden constituir también al tenor de lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial. Se garantizará su autonomía editorial. Cada medio de comunicación público deberá contar necesariamente con un consejo editorial;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula entre otros aspectos la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sistema financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, así mismo establece los mecanismos de control administrativo, financiero y de la gestión propia de la empresa;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas serán personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, en el Art. 57, literal j), como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "... *Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley...* ",

Que, el Art. 277, del COOTAD determina que los gobiernos municipales "...*podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...*".

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7, 55 literal j) y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como el Art. 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.



EXPIDE:

La siguiente: ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENLACE- E. P.

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1. Creación y Régimen.- Constitúyase la Empresa Pública de Medios de Comunicación "ENLACE- E.P.", del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento, la presente Ordenanza; y más normas conexas.

Art. 2.- Nombre, Duración y Domicilio.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "EMPRESA PÚBLICA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN" (ENLACE - E.P.). La duración de esta Empresa es indefinida. Su domicilio es la ciudad de Santo Domingo.

Art. 3.- Objeto y Ámbito.- La "EMPRESA PÚBLICA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN" (ENLACE- E.P), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades.

Su objeto principal es ofrecer servicios de comunicación a la ciudadanía, clientes del sector público y privado; y en materias de producción y difusión de la información garantizando el derecho a la libre expresión y el derecho a la comunicación, tendrá los siguientes medios de comunicación audiovisuales:

1. Televisión.- Abarca la comercialización de espacios publicitarios (spots), producción de programas, cápsulas, reportajes, spots, coberturas y eventos y la venta de insumos y contenidos para otros medios de comunicación y productos digitales.
2. Radio.- Comprende la producción de programas, cápsulas, reportajes, spots, dramatizados, coberturas y la venta de insumos y contenidos para otros medios de comunicación.

Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional.

Art. 4.- Son atribuciones de la "ENLACE - EP" las siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;



Ordenanza Municipal No. M-002-WEA.

b) Celebrar los actos y contratos públicos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

c) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.

e) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y Delegaciones de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la "EMPRESA PÚBLICA DE MEDIOS" (ENLACE - E.P.) le corresponderá:

a) Coordinar con la Administración Municipal las actividades propias de la empresa;

b) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

c) Procurar una eficiente administración de sus servicios;

d) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;

e) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;

f) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;

g) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa;

h) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;

i) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,

j) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

Art. 6.- La "EMPRESA PÚBLICA DE MEDIOS" (ENLACE - E.P.) dispondrá de una organización administrativa de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 7.- El Orgánico Funcional de la Empresa realizado por el Gerente será aprobado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como los deberes, atribuciones y funciones de cada dependencia.

**TÍTULO II
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

Art. 8.- El gobierno y la administración de la Empresa Pública se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades necesarias en la forma prevista en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

**CAPÍTULO I
DEL DIRECTORIO**

Art. 9.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado quien lo presidirá;
- b) Un Concejal nombrado por el seno del Concejo
- c) Director/a de Comunicación;
- d) Director/a de Planificación GAD Municipal;
- e) El Director de Tics del GAD Municipal

El o la Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 10.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, el tiempo en que desempeñen los cargo por los cuales fueron elegidos o designados.

Art. 11.- Quorum de instalación y decisorio.- Las sesiones de Directorio se realizarán una cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidad tuvieran interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente del Directorio, o la o el Gerente previa autorización del Presidente. Las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las

Ordenanza Municipal No. M-002-WEA.

extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por los miembros que conforman el Directorio.

Art. 12.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 13.- Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la Empresa;
- c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
- d) Someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
- e) Conocer los informes de Gerencia General relativos a las actividades cumplidas respecto de la marcha de la empresa;
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa;
- g) Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
- h) Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
- i) Conceder licencia al Gerente General cuando lo solicite, de conformidad a lo que determine la Ley;
- j) Remover al Gerente General de la Empresa.
- k) Fijar las tarifas por los servicios que presta la Empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y lo que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines de acuerdo al informe técnico de Gerencia;



Ordenanza Municipal No. M-002-WEA.

I) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa cortados al treinta y uno de diciembre de cada año.

m) Aprobar en aplicación de la Ley, las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, evaluación, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones, y el Orgánico Funcional para el desenvolvimiento de la empresa;

n) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;

o) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;

p) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

q) En todas las modalidades en que la Empresa participare como socia o accionista, su Directorio buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

r) Las demás que determinen la Ley, la presente Ordenanza y más normas conexas.

Art. 14.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón será el Presidente o Presidenta del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;

b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario;

c) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;

d) Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;

e) Las demás que establezcan las normas vigentes y la presente ordenanza.



Ordenanza Municipal No. M-002-WEA.

Art. 15.- Del Secretario del Directorio y sus atribuciones.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al Directorio; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día;
- b) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, Resoluciones; y Expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste;
- c) Preparar las Actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- d) Participar en las sesiones con voz informativa;
- e) Conferir copias certificadas; y
- f) Las demás que establezca la presente ordenanza.

Art. 16.- Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la Empresa.

CAPITULO II DEL GERENTE GENERAL

Art. 17.- El Gerente General es el representante legal, Judicial y extrajudicial de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 18.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, cuyo puesto es de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio de la Empresa Pública.

Art. 19.- El Gerente General será funcionaria o funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, siempre y cuando no interrumpa la jornada normal de trabajo de la empresa.

Art. 20.- El Gerente General deberá acreditar título universitario mínimo de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimientos y experiencia mínima de cinco años, necesaria para dirigir la empresa

Art. 21.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 22.- Se prohíbe al Gerente General y a los miembros del Directorio participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo

Ordenanza Municipal No. M-002-WEA.

de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el Servicio Público y demás leyes aplicables.

Art. 23.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerente General o el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- d) Dictar y poner en conocimiento del Directorio los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización del talento humano, recursos económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- e) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- f) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- g) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa previo al conocimiento del Gobierno Municipal;
- h) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se cumplan eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- i) Designar a la o el Gerente General Subrogante;
- j) Nombrar a las servidoras y servidores, así como a trabajadoras y trabajadores de la Empresa; contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la normativa que regula el Servicio Público y Código del Trabajo, según corresponda;
- k) Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- l) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;



Ordenanza Municipal No. M-002-WEA.

- m) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Municipal;
- n) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informes de las áreas jurídica, financiera;
- o) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- p) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
- q) Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

TÍTULO III PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art.- 24.- El Patrimonio de la Empresa se incrementará por:

- a) Los aportes que en dinero o en especies hiciere el Gobierno Municipal de Santo Domingo o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados;
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Art. 25.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) La empresa se financiará de la siguiente forma: 1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad; 2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; y, 3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional;
- b) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal de Santo Domingo;
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso para la prestación de los servicios de la Empresa.



Ordenanza Municipal No. M-002-WEA.

Art. 26.- Jurisdicción Coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emitirá el Directorio.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De conformidad con el Orgánico Estructural y Orgánico Funcional de la Empresa, que será aprobado por el Directorio, las servidoras y servidores públicos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza, serán de libre designación y remoción por parte de la Gerente o Gerente General.

La Administración y Gestión del Talento Humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y de conformidad con la reglamentación interna que se expida para el efecto.

Segunda.- La inobservancia de las normas reglamentarias de la empresa serán sancionadas por la Gerente o Gerente General, quien ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la Empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas y normas dictadas por el Gobierno Municipal de Santo Domingo.

Tercera.- El Gobierno Municipal de Santo Domingo presupuestará y asumirá los recursos necesarios para cubrir los costos de jubilación patronal, supresión de cargos, separación voluntaria, compras de renuncias con indemnización, o cualquier tipo de indemnización que de acuerdo con la Ley y Ordenanzas correspondientes.

Cuarta.- El Gobierno Municipal de Santo Domingo establece la compra de renuncias obligatorias con indemnización, conforme al proceso de reestructuración, optimización o racionalización de los recursos, para lo cual deberá contar con el análisis de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Municipal de Santo Domingo, y la respectiva disponibilidad presupuestaria. El monto de la indemnización por este concepto, **es de cinco salarios** básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por el valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

Quinta.- El Concejo Municipal a través de resolución dispondrá al Gerente de la Empresa Pública, la toma de correctivos en caso que en cumplimiento de su gestión, no se sujete al

Ordenanza Municipal No. M-002-WEA.

Plan de Desarrollo Cantonal, Plan Estratégico y demás planes aprobados por el Directorio; así como Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones vigentes.

La inobservancia o incumplimiento de dicha resolución será causal de destitución inmediata del Gerente de la Empresa, decisión que debe ser tomada por parte del Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mediante el inventario adjunto, se transfiere los bienes que pasan a conformar el patrimonio de la "EMPRESA PÚBLICA DE MEDIOS" (ENLACE - E.P.)

Segunda.- La Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Santo Domingo efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la "EMPRESA PÚBLICA DE MEDIOS" (ENLACE - E.P.), de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la Empresa y a la disponibilidad económica del Gobierno Municipal de Santo Domingo.

Tercera.- Las servidoras y servidores públicos que pertenecen a la Dirección de Comunicación, más aquellos que determine el Alcalde del Cantón Santo Domingo sobre la base del informe de la Dirección de Talento Humano del GADM Santo Domingo, serán traspasados a la Empresa Pública con las respectivas partidas presupuestarias, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

Cuarta.- Las obligaciones pendientes contraídas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Comunicación, hasta en el plazo previsto en la Transitoria Sexta, con proveedores y contratistas, serán asumidas por el Gobierno Municipal de Santo Domingo.

Las obligaciones contraídas por el Gobierno Municipal con servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores serán cubiertas por el Gobierno Municipal de Santo Domingo hasta que se produzcan los traspasos correspondientes con las respectivas partidas presupuestarias a la empresa

Quinta.- En forma previa a formalizar el traspaso de personal del Gobierno Municipal de Santo Domingo, el Directorio aprobará la Estructura y Gestión Organizacional por Procesos, Organigrama Estructural por procesos de la empresa.

Sexta.- A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública ENLACE - E.P. estableciéndose un régimen de transición de hasta seis meses a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Séptima.- La Empresa Pública de Medios ENLACE - E.P., en el marco de sus competencias a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios objeto de su constitución.

Octava.- En un plazo no mayor a cuarenta y cinco días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se designará las autoridades de la empresa.

Ordenanza Municipal No. M-002-WEA.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial o en el Dominio web del Municipio de Santo Domingo y, Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 28 de octubre de 2019

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas los días 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente, en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **31 de octubre de 2019.**

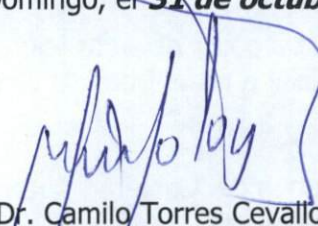
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, **31 de octubre de 2019.**
EJECÚTESE.-

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Ordenanza Municipal No. M-002-WEA.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Ing. Wilson Armando Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **31 de octubre de 2019.**


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/lcm.